



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO DEMANDA DE RECONVENCION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00072- 00
DEMANDANTE : EDWIN LIZCANO CASTILLO
DEMANDADO : MONICA ANDREA DEVIA TRUILLO
DECISIÓN : AUTO INTERLOCUTORIO

Neiva, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

- 1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de Reconvención, propuesta por **EDWIN LIZCANO CASTILLO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **MONICA ANDREA DEVIA TRUJILLO**.
- 2.- En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del código General del Proceso.
- 3.- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada en reconvención **MONICA ANDREA DEVIA TRUJILLO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndoseles entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
- 4.- A la reconvenida el presente auto se le notificara, conforme al último inciso del Art. 371 del Código General del Proceso, es decir por estado, en armonía con el Art. 91 Ibídem.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 19 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 15 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 078

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO